

# BOLSA

Cotización Oficial del 15 de Diciembre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O		O/O	
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>				
<i>Al contado</i>				
14-12-909	86,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	86,45 y 40	
14-12-909	86,45	> E, de 25.000 >	86,55, 50, 45 y 40	
14-12-909	86,50	> D, de 12.500 >	86,45	
14-12-909	87,30	> C, de 5.000 >	87,30, 40 y 35	
14-12-909	87,30	> B, de 2.500 >	87,35	
14-12-909	87,30	> A, de 500 >	87,30, 40 y 35	
14-12-909	87,30	> H, de 200 >	87,30	
14-12-909	87,30	> G, de 100 >	87,30	
14-12-909	87,30	En diferentes series.....	87,40, 30 y 35	
<i>A plazo</i>				
13-12-909	86,55	Fin corriente.....	86,55	
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE.</b>				
<i>Al contado</i>				
14-12-009	93,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	93,70	
10-12-909	94,00	> D, de 12.500 >	...	
13-12-909	94,00	> C, de 5.000 >	93,70	
13-12-909	94,00	> B, de 2.500 >	...	
14-12-909	94,00	> A, de 500 >	...	
14-12-909	93,80	En diferentes series.....	93,70	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
<i>Al contado</i>				
14-12-909	100,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	100,90	
14-12-909	100,95	> E, de 25.000 >	100,90	
14-12-909	101,00	> D, de 12.500 >	100,95	
14-12-909	101,10	> C, de 5.000 >	101,05	
14-12-909	101,10	> B, de 2.500 >	101,05, 10 y 101,00	
14-12-909	101,10	> A, de 500 >	101,05 y 101,00	
14-12-909	101,05	En diferentes series.....	101,05	

ULTIMO CAMBIO ANTERIOR	
FECHA	O/O
14-12-909	466,00
14-12-909	251,00
14-12-909	389,00
14-12-909	331,00
11-12-909	115
14-12-909	148,00
11-12-909	128,00
14-12-909	88,50
14-12-909	26,50
27-11-909	280,00
31-7-908	99,50
3-12-909	80,00
11-6-909	80
11-12-909	94,60
10-12-909	81,20
14-12-909	506,50
14-12-909	101,60
11-12-909	89,00
15-10-909	91,00
13-5-909	89,10
3-12-909	95,50
9-12-909	105,00
10-8-908	93,00
22-11-909	99,05
26-11-909	87,10
26-11-909	85,25
26-11-909	86,90
26-11-909	85,50
26-11-909	80,00
21-2-909	80
10-12-909	79,00
20-11-909	78,00
14-12-909	89,50
9-13-909	99,00
14-12-909	96,75
27-11-909	102,00

VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título, Pesetas.	Interés anual. O/O	CAMBIOS DE HOY	
ACCIONES				O/O	
Banco de España .....	500				
Banco Hipotecario de España..	500		40		
Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			388,50	
Unión Española de Explosivos.	100			321,00	
Banco de Castilla.....	250				
Banco Hispano Americano....	500				
Banco Español de Crédito.....	250				
Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes	500			88,50 y 88,00	
> > > Ordinarias.	500				
Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	100				
Sociedad de Chamberí.....	500				
Mediodía de Madrid.....	500				
Ferrocarriles M. Z. A.....	745			81,25	
Idem Norte de España.....	745			506 y 505,50	
B.ª Español del Río de la Plata.					
<b>OBLIGACIONES</b>					
Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	101,60	
Socied. Gral. Azuc.ª Española..	600		5		
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		5		
Sociedad de Chamberí.....	500		5		
Mediodía de Madrid.....	500		5		
Ferrocarril Valsadell i Liria Serie A.	500		5		
> > > B.	500		4 1/2		
> > > C.	500		4		
M. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
> > > 1.ª serie.	475		4		
> > > 2.ª >	475		3		
> > > 3.ª >	475		3		
> > > 4.ª >	475		3		
> > > 5.ª >	500		3		
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
Sisas.....	250		6		
Obligaciones de 1881.....	250		3		
Idem de Erlanger.....	500		4	89,50	
Idem por resultas.....	500		5		
M. para pago de compensaciones de al interior	500		4 1/2		
Cédulas para M. de M. al extranjero.....					
<b>DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE MADRID</b>					
Obligaciones.....	500		5		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	540.800
Idem, fin corriente.....	160.000
Idem, fin próximo.....	000 0/3
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	66.000
5 por 100 amortizable.....	187.000
Acciones del Banco de España.....	1.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.500
Azucareras.—Preferentes.....	46.000
Idem ordinarias.....	60.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30.500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	500.000
Cambio medio.....	107.925
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, total.....	2.590
Cambio medio.....	27.215

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.— Miércoles 15 de Diciembre de 1901.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad...	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad...	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de O.S.			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de O.S.			Máx.	Mín.	
																				Máx.
Valencia..... (8h)	770.9	5.6	61	E.....	2	C. despejado.	Marejada.	8.3	2.8	Málaga..... (9h)	760.2	13.0	84	SSE...	5	C. cubierto.	M gruesa.	8	16	12
Cris Nez..... (7h)	770.4	1.0	83	ENE...	5	Cubierto.	Picada.	3	-1	Melilla..... (9h)	761.7	17.4	88	N.....	0	Despejado.	Calma...	5	21	11
Saint Mathieu.. (7h)	765.8	4.8	81	NE...	4	C. cubierto.	Rizada.	7	2	Jáen..... (9h)	761.2	2.8	85	S.....	0	Lluvia.....		5	12	7
Isla de Aix..... (7h)	762.1	2.5	90	NE...	4	C. despejado.	Idem.....	5	1	Granada..... (9h)	761.3	9.0	92	E.....	0	Idem.....		3	11	2
Isla de Aix..... (7h)	761.5	4.4	98	E.....	4	Nuboso.....	Idem.....	39	9.9	Almería..... (8h)	760.3	12.6	81	N.....	1	C. cubierto.	Llana.....	3	17	10
Porpiñán..... (7h)	763.0	6.9	100	N.....	1	Lluvia.....		9	6.2	Murcia..... (9h)	761.3	8.0	96	SW...	0	Cubierto.....		3	13	6
Cabo Siclé..... (7h)	763.0	6.0	72	E.....	5	Cubierto.....	M gruesa.	9	5	Alicante..... (9h)	759.9	11.6	87	N.....	0	C. cubierto.	Calma...	1.6	19	8.8
Niza..... (7h)	765.0	8.4	50	E.....	4	Idem.....	Gruesa.	11	5	Valencia..... (9h)	761.4	10.0	92	NW...	0	Cubierto.....		6	12	9
Clermont..... (7h)	765.9	-4.3	86	N.....	0	Niebla.....		0.8	-4.7	Albacete..... (9h)	761.1	5.5	99	SSE...	2	Lluvia.....		5	11	5
Paris..... (7h)	767.8	-2.0	85	NE...	1	Cubierto.....		4.0	-3.2	Ciudad Real.. (9h)	760.6	5.1	88	SW...	1	Cubierto.....		9	10	3
San Sebastián.. (9h)	760.5	7.6	86	NW...	0	Nuboso.....		15	6	Toledo..... (9h)	760.3	5.8	94	W.....	1	Idem.....		9	11	5
Bilbao..... (9h)	759.5	8.0	89	SE...	1	C. despejado.	Rizada.	10	0	Cuonca..... (9h)	760.6	4.5	79	S.....	0	Lluvia.....		9	8.6	1
Santander..... (8h)	760.1	1.4	93	SW...	1	Niebla.....		3	2	Madrid..... (9h)	760.7	3.5	97	NNE..	1	Cubierto.....		132	7.7	3.1
Oviedo..... (9h)	759.0	6.5	93	SE...	1	C. despejado.	Rizada.	10	0	El Escorial.. (9h)	761.7	1.2	100	NW...	1	Despejado.		20	6	0
Avilés..... (8h)	760.4	4.0	84	NNE..	1	Idem.....	Marejada.	11	2	Segovia..... (9h)	761.0	2.0	100	NW...	1	Nieve.....		10	10	0
Vares..... (8h)	759.7	7.4	69	Calma.	0	Despejado.	Llana.	11	2	Avila..... (9h)	761.0	0.0	100	S.....	1	Idem.....		9.7	5	0
Coruña..... (7h)	760.2	4.0	84	NNE..	1	Idem.....	Rizada.	11	2	Guadalajara.. (9h)	759.4	4.5	92	SW...	0	Lluvia.....		8	9	3
Finisterre..... (8h)	760.2	3.0	85	NE...	0	Idem.....		15	1	Soria..... (9h)	761.2	2.5	93	E.....	2	Idem.....		8	5	2
Santiago..... (9h)	760.6	2.6	96	N.....	0	Idem.....		1	0	Huesca..... (9h)	762.4	6.9	78	E.....	1	Cubierto.....		1	7.7	4.5
Pontevedra..... (9h)	759.9	2.4	93	S.....	0	Niebla.....		1	7	Zaragoza..... (9h)	763.9	6.3	81	E.....	1	Idem.....		4	10	5
Vigo..... (9h)	760.5	3.8	90	NNE..	1	Cubierto.....		11	6	Teruel..... (9h)	761.4	4.1	92	E.....	0	Idem.....		3	9	4
Orense..... (9h)	760.1	3.2	98	NE...	0	Niebla.....		7	0	Tortosa..... (7h)	761.5	8.0	93	N.....	1	Idem.....		8	12	7
León..... (9h)	760.8	4.0	97	NNE..	1	Lluvia.....		2	7	Barcelona..... (9h)	761.8	19.7	82	NNE..	0	Idem.....	Marejada.	1	12	7
Burgos..... (9h)	760.4	2.8	96	W.....	1	Cubierto.....		7	3	Mahón..... (9h)	761.0	13.2	82	NE...	1	Nuboso.....		15	8	
Valladolid..... (9h)	761.0	5.8	74	N.....	0	Idem.....		7	0	Palma..... (9h)	761.6	9.2	81	N.....	3	C. despejado.	Rizada.	16	16	7
Salamanca..... (9h)	761.4	5.0	90	Calma.	0	C. despejado.	Rizada.	7	10	Orán..... (7h)	761.2	7.6	W.....	5	Nuboso.....		5	10	5	
Zamora..... (9h)	760.2	9.5	98	ESE...	4	Lluvia.....	Idem.....	10	13	Argel..... (7h)	761.5	11.0	W.....	3	Idem.....		3	9	4	
Oporto..... (9h)	759.0	11.0	87	Calma.	4	Cubierto.....	Llana.	16	9	Túnez..... (7h)	762.2	6.6	NW...	1	Idem.....		1	12	7	
Lisboa..... (8h)	759.9	17.2	68	S.....	4	Idem.....	Rizada.	13	12	Staks..... (7h)		8.2	70	EE...	3	C. despejado.		1	15	8
Lagos..... (8h)	758.3	14.6	83	SE...	5	Lluvia.....	Gruesa.	14	13	Liorna..... (7h)	764.6	6.0	75	NE...	3	Idem.....		1	15	8
Funchal..... (8h)	742.9	14.4	134	SW...	5	Idem.....	Arbolada.	27	19	Roma..... (7h)	764.3	8.0	76	NW...	2	Despejado.		11	6	7
Punta Dolgada. (7h)	741.0	16.0	94	S.....	6	Cubierto.....	M gruesa.	37	19	Cagliari..... (7h)	760.3	7.0	91	SW...	8	Lluvia.....	Llana.	7	7	5
Angra..... (8h)	738.6	13.7	71	SSW...	2	Idem.....		17	11	Palermo..... (7h)		5.4	80	SW...	2	Nuboso.....	Picada.	11	6	3
Horta..... (8h)	760.8	18.6	54	WNW...	3	Idem.....	Llana.	1	10	Bodo..... (7h)	768.0	-1.3	NNW..	1	Cubierto.....		1	11	6	
Laguna..... (9h)	761.2	6.2	100	SSW...	1	Niebla.....		17	12	Bodo..... (7h)	776.6	-6.3	WSW..	1	Idem.....		1	11	6	
St. Cruz Tenerife (9h)	760.5	9.8	84	SE...	0	C. cubierto.		9	15	Cristiansund. (7h)	779.2	-4.1	NE...	2	Idem.....		1	11	6	
Cáceres..... (9h)	761.5	10.0	95	S.....	1	Lluvia.....		3	16	Moscou..... (7h)	775.2	-4.1	NE...	2	Idem.....		1	11	6	
Badajoz..... (9h)	759.9	10.0	100	NW...	2	Niebla.....		3	16	Nicolaiev..... (7h)	774.5	-3.5	Calma.	0	Niebla.....		1	11	6	
Córdoba..... (9h)	760.0	11.9	95	NE...	0	C. cubierto.		2	17	Feldkirch..... (7h)	768.1	-6.8	E.....	1	Cubierto.....		1	11	6	
Sevilla..... (9h)	761.5	12.4	98	S.....	1	Cubierto.....	Marejada.	4	16	Cernorvitz... (7h)	779.7	-6.5	ENE...	1	Idem.....		1	11	6	
Huelva..... (9h)	760.1	13.5	85	SSE...	3	Lluvia.....	Rizada.	1	6	Cracovia..... (7h)	778.7	-4.8	ENE...	2	C. despejado.		1	11	6	
San Fernando.. (8h)	759.9	8.5	85	SSE...	3	Lluvia.....		1	6	Pola..... (7h)	767.6	-2.2	Calma.	0	Niebla.....		1	11	6	
Tarifa..... (9h)	759.9	8.5	85	SSE...	3	Lluvia.....		1	6	Viena..... (7h)	774.6	-2.2	Calma.	0	Niebla.....		1	11	6	

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.40	4.6	4.2	6.0	94	SE.....	Brisa.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	1.04	4.3	4.0	6.0	98	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	1.70	3.8	3.4	5.7	94	N.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	2.10	5.8	4.3	5.5	79	NW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	2.29	7.9	6.0	6.1	76	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	3.41	5.8	4.7	5.8	85	E.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	4.04	2.9	2.4	5.2	93	ENE.....	Idem.....	Despejado.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	234
Idem mínima.....	3.2	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	3.0
Diferencia.....	6.4	Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 3.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	16.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	11.2
Idem Id., dentro de una esfera de cristal.....	28.6	Sol completamente despejado.....	0 h 20 m.
Diferencia.....	22.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 30 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.4	Total de insolación durante el día.....	1 h 40 m.
Idem mínima Idem.....	2.8		
Diferencia.....	15.6		

## OPOSICIONES

### Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Guadalupe.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Huber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obran en la Secretaría General de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 13 de Diciembre de 1909.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## SUBASTAS

### Gobierno Civil de Lugo.

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, he acordado se proceda á las subastas de acopios de piedra para la conservación, durante los años 1909 y 1910 de las carreteras de Lugo á Santiago, Puebla de Brollón á Orense y Monforte á Lalín, Oural á la Herrería y ramal á las aguas de Lucio, Bóveda á la feria de Incio y Palacio del Río á Layosa, cuyos presupuestos de contrata son: 8.057,35, 8.722 y 8.942,06 pesetas, respectivamente.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de Armañá, número 2, piso segundo, á las once del día 30 del actual, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ó Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y de 11 de Septiembre de 1886, así como en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en cuya oficina se hallan de manifiesto los proyectos correspondientes.

Cada una de las proposiciones no podrá referirse más que á una sola de las carreteras y se presentarán por separado, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, ajustándose en cuanto á su redacción al modelo que se inserta al final, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, así como la cédula personal correspondiente del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una carretera, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ya citado.

El plazo para admisión de pliegos terminará media hora antes de la señalada para dar principio á la subasta, y el de otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo

aquél sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, así como los que ocasiona el documento en que se consignaba la contrata, serán de cuenta del rematante.

Lugo, 10 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Modesto Sánchez Ortiz.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de ..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-1055

### Junta de Obras del Pantano de la Peña.

Rechazadas por Real orden de 18 de Noviembre de 1909 todas las proposiciones presentadas en el primer concurso para el suministro de 3.000 toneladas de cemento Portland artificial de producción nacional, se convoca á nuevo concurso libre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la industria nacional, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En los días laborables de las treinta (30) fechas siguientes á la de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, estará expuesto el pliego de condiciones particulares en el domicilio de la Junta (Zaragoza, calle de Don Jaime I, 61), desde las quince á las diecinueve horas;

2.ª Los proponentes nacionales y extranjeros deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactadas en papel de undécima (11.ª) clase;

3.ª Las proposiciones se recogerán en los mismos días y horas y en el domicilio expresados en la base 1.ª, debiendo entregarse, mediante el oportuno recibo,

la proposición en sobre cerrado, dirigido á la Junta, y expresando que es para este concurso, y á la vez, pero á la vista, un resguardo de depósito provisional de tres mil (3.000) pesetas en la Caja de Depósitos, en Madrid ó en Zaragoza, á disposición del Presidente de la Junta de Obras;

4.ª El último día hábil, media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones, que quedará expuesta al público;

5.ª La Superioridad elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas;

6.ª Se comunicará á los proponentes el resultado del concurso;

7.ª El adjudicatario no podrá retirar su resguardo hasta después de aprobada la liquidación.

Los demás proponentes podrán retirar sus resguardos inmediatamente de comunicada la adjudicación.

Zaragoza, 13 de Diciembre de 1909.—El Presidente de la Junta, Francisco Pascual.—El Secretario, Jorge Jordana.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y del pliego de condiciones particulares para el suministro de cemento Portland artificial con destino á las obras del pantano de la Peña, se comprometo á ejecutar el suministro con sujeción á los dichos documentos, en plazo á conveniencia de la Administración, mínimo de un año y máximo de dos años, y por las cantidades y precios del siguiente

PRESUPUESTO	Pesetas.
Tres mil toneladas de cemento, peso neto, sobre vagón, en la estación de La Peña (Huesca), al precio de ... (en letra) pesetas por tonelada, y devolviéndose al proponente los sacos envases.....	(tantas)
Sacos envases del cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable: sesenta mil sacos al precio de ... (en letra) pesetas.....	(tantas)
<b>TOTAL.....</b>	<b>(tantas)</b>

Total ... (en letra) pesetas.  
(Domicilio del proponente, fecha y firma.)

Relación de los certificados que se acompañan:

(Aquí se relacionarán los certificados que guste presentar el proponente sobre ensayos del cemento que ofrece; pero han de ser los originales de Laboratorios oficiales, y deberán ir cosidos á la proposición.) S—1054

**Administración general de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Enero tendrá lugar, ante la Junta de Subastas, y en el despacho de esta Administración general, la primera licitación pública para contratar el suministro de ceniza vegetal buena, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1910 y 1911, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 1.376 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 14 de Diciembre de 1909.—José León Villanueva.

*Modelo de proposición.*

(En papel del timbre undécimo.)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal buena, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1910 y 1911, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de ... (expresado por letra) por 100 del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Fecha y firma.)

Domicilio del que suscribe.

S—1053

**Diputación Provincial de Barcelona.**

Se señala el día 21 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo primero del camino vecinal, prolongación del de San Adrián de Besós á Moncada, hasta la carretera de Mataró á Granollers, bajo el tipo de 179.331 pesetas 48 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 21 de Enero de 1905, en esta ciudad y palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal, prolongación del de San Adrián de Besós á Moncada, hasta la carretera de Mataró á Granollers»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal prolongación del de San Adrián de Besós á Moncada hasta la carretera de Mataró á Granollers.*

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 179.331 pesetas 48 céntimos; el modelo

de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo;

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 8.966 pesetas, 57 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de 17.933 pesetas, 14 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal;

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales, en 6 de Noviembre de 1908, aprobado por la Diputación en 10 del propio mes y año, y por el Ministerio de Fomento en 7 de Abril último, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de quince meses;

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate;

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que lo haga la Dirección de Obras Públicas provinciales;

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas, de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una á tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del Contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia;

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación;

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge;

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el

contrato á riesgo y ventura para el rematante;

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse;

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen;

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto D. Juan Horns y Horns ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona;

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896;

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal, prolongación del de San Adrián de Besós á Moncada, hasta la carretera de Masnou á Granollers, por Martorellas y Montornés.*

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para [el camino, caja para el firme, cunetas y taludes en desmonte ó en terraplén, serán las que se determinan en la hoja correspondiente á la sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento número 2, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea conveniente el Ingeniero encargado, y á sus prescripciones deberá atenderse el contratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

Las clases de fábrica que deberán emplearse, son: sillería desbastada ó labrada, mampostería en seco y con mortero ordinario ó hidráulico, fábrica de ladrillo y hormigones en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos, pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución si así se estima conveniente por el personal encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada, con 21 centímetros en el centro y 12 en los mordientes, después de consolidado, y sobre ella se extenderá otra capa de recibo, en

cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

#### CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER

##### LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 5.º La piedra para sillería, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir, al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubicaciones del proyecto, tendrán, como mínimo, las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de fizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 40 centímetros.

Art. 6.º La labra de sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas y cuando sea con labra tosea, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento, formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno y el macizo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros labrados á picón ó martellina.

Las caras de lecho sobre-lecho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio y fija sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de obra en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de relleno, se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido el ripiado.

En los precios unitarios, se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones, y los de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad, y dentro de un radio de dos kilómetros de las procedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto; debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan y no podrán emplearse en obra sin autorización de aquél.

Art. 8.º En la confección de morteros y hormigones las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de

arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el personal encargado de la inspección, podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllas, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se haya de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 9.º La piedra para firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como mínimo, ocho centímetros en su menor dimensión á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como máximo y cuatro como mínimo, si es procedente de cantera, ó de seis y tres respectivamente si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El recibo será de calidad sílficea, y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta; debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba respecto al particular.

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á caballeros se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento de otras obras, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean precisos ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 12. La formación de los terraplenes se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito.

Si las tierras que se emplean son productos de préstamos, se abrirá la zanja á un metro, por lo menos, del pie del terraplén y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 13. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes

más latitud de la fijada para que el refino se efectúe recortando y no recreciendo.

Art. 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados de las trincheras ó en el desmonte, si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 15. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno.

En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparecieran filtraciones ó rías de agua, cualesquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que por esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas al reconocimiento perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que corresponda, hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de la obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mampostería y ladrillo, así como el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas, será de cinco milímetros como máximo en la sillería, de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada y 15 en las mamposterías ordinarias.

Para el enlace de distintas clases de fábrica se dejarán los retallos ó adarajas necesarias á fin de conseguir su buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso, se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase, mientras se voltea la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdosado de mampostería, sin previo reconocimiento y autorización del personal encargado de la inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al descubrimiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras.

Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de recebo del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la de piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas y á los

dos meses de dicho día, estar completamente consolidado.

Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso que deberá facilitar el contratista por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonará por su volumen, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1.º del capítulo II del Presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio, el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para colocarlos, el de los productos aprovechables y el refino de los taludes, de la caja para el firme y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que se fija en el Presupuesto cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellos se emplee y las distancias á que hayan de transportarse.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén; así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellos se causen y los rollines.

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte, el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponde á esta obra después de ejecutado y consolidado, con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 23. El precio de la excavación para cimientos cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en caballeros ó á terraplenes inmediatos y las entibaciones que fueran necesarias.

En el precio de excavación cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de esta operación y de todas sus accesorias, además de las anteriormente dichas para el caso de que fueran sin ellos.

Art. 24. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el Cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número 1.º, se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Las mamposterías concertadas, se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica, sin tener en cuenta los retallos ó adarajas que se oxijen para el enlace de la fábrica de rolleno; y las sillerías se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de los aparejos y despieces que se faciliten al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a). El firme se abonará por metro lineal de camino medido, según el eje, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 3.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte;

b). Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha su cubicación y valoración, exigiendo en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad.

Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata, deberá quedar terminada en seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 27. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones; obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 28. El orden y marcha de los trabajos, serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine, dentro de las prescripciones de la contrata.

El desarrollo que se dará á los mismos, será el que corresponda á juicio del mismo para dejarlos completamente terminados con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución, señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1909.  
El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , entorado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, para la contratación, en pública subasta, de las obras del trozo primero del camino vecinal, prolongación del de San Adrián de Besós á Moncada, hasta la carretera de Mataró á Granollers, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga escribiendo en letra precisamente la cantidad, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.

(Fecha y firma del proponente).  
S—1050

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de Rievelva.

Año 1900 al cuarto trimestre de 1901.

D. Manuel Díez Reyes, Agente recaudador de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, y años arriba expresados, he dictado con fecha 18 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Deudores que se citan.**

**POR RÚSTICA**

Domingo Domínguez Barba, 0,62 pesetas.

Federico Ramírez García, 1,62.

Manuel Martín Ponces, 0,35.

**POR URBANA**

José Simón Vaz (Herederos), 17,65 pesetas.

Diego Domínguez Pablo, 3,50.

Valentín García Martín, 2,55.

Juan Gómez y Gómez, 7,75.

Diego Gómez (Herederos), 15,73.

Domingo Domínguez Barba, 2,64.

Sebastián Ramírez, 22,54.

Francisco Domínguez Ponces, 0,62.

El Almondo, 3 de Diciembre de 1909.  
El Agente, Manuel Díez. P—3453

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Portugal Providente.**

Habiendo sido destinado á Lisboa, como Secretario general y Jefe de despacho de esta Compañía D. Augusto Plácido, Director Gerente que fué de la Delegación Española, la Sociedad de seguros Portugal Providente, ha nombrado, para sustituirle, á D. Fernando Martínez F. Mior, cuyos poderes como unico Delegado en España han sido presentados y admitidos por la Comisaría general de Seguros.

Lo que se hace saber para los efectos oportunos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1909.

X—2383

**Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios.**

**CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 8 de Enero de 1910, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle del Marqués del Duero, número 5, con objeto de someter á su aprobación la reforma de los estatutos de la Sociedad.

Fodrán asistir á la Junta, con arreglo á los artículos 29 y 30 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean por lo menos diez acciones.

Los Accionistas que no concurren personalmente á Junta podrán conferir su representación á otro Accionista, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará á los mismos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Guadalmina. X—2387

**Compañía**

**del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.**

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 30, segundo, y ante el Notario D. Francisco Moya y Moya, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 42 Obligaciones de interés fijo, que corresponde amortizar por el segundo semestre del año corriente, resultando amortizadas las Obligaciones que llevan los números siguientes:

798, 835, 1.027, 1.126, 1.158, 1.769, 2.219, 2.317, 3.512, 3.859, 4.683, 5.025, 5.209, 6.000, 6.228, 7.018, 7.113, 7.731, 7.767, 7.911, 8.026, 8.086, 8.449, 8.756, 8.830, 9.406, 9.691, 9.698, 10.335, 10.787, 11.006, 12.189, 12.427, 12.519, 12.573, 12.635, 13.911, 14.408, 14.484, 14.692, 14.956 y 17.133.

Las mencionadas Obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón número 67 adherido, á partir del 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por Obligación, con deducción de pesetas 2,50 por impuestos del Tesoro.

A partir del mismo día ya indicado, se procederá al pago del cupón número 66 de las Obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 al 17.500, á razón de 7,50 pesetas por cupón, con deducción de pesetas 0,4975 por cupón, en concepto de Utilidades y Timbre.

Madrid, 15 de Diciembre de 1909.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—2384

**Sociedad Española**

**de Construcciones Metálicas.**

En el sorteo verificando el día 11 del corriente mes resultaron amortizadas las 410 Obligaciones siguientes:

1.511 á 1.520, 2.071 á 2.080, 2.581 á 2.590, 2.791 á 2.740, 2.861 á 2.870, 3.351 á 3.360, 3.691 á 3.640, 4.241 á 4.250, 4.761 á 4.770, 5.421 á 5.430, 6.191 á 6.200, 6.291 á 6.300, 6.971 á 6.980, 7.361 á 7.370, 7.481 á 7.490, 8.091 á 8.100, 9.251 á 9.260, 9.341 á 9.350, 9.691 á 9.700, 9.991 á 10.000, 10.271 á 10.280, 10.651 á 10.660, 11.941 á 11.950, 12.091 á 12.040, 13.411 á 13.420, 14.081 á 14.090, 15.281 á 15.290, 15.371 á 15.380, 16.241 á 16.250, 16.331 á 16.340, 16.981 á 16.990, 17.611 á 17.620, 17.771 á 17.780, 18.011 á 18.020, 19.971 á 19.980, 20.921 á 20.930, 21.701 á 21.710, 22.361 á 22.370, 23.581 á 23.590, 24.571 á 24.580 y 24.971 á 24.980.

El día 3 de Enero próximo se abre el pago de las Obligaciones expresadas y el de los intereses de las que se hallan en circulación, contra cupón número 3, en los puntos que abajo se detallan; deduciéndose del importe de cada Obligación 0,91 pesetas por impuesto de Utilidades sobre la prima de reembolso y 0,622 pesetas de los intereses por impuesto de Utilidades y timbre de Negociación.

En Madrid, en casa de los Sres. Urquijo y Compañía.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
En Gijón, en el Banco de Gijón.  
En San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano.

Bilbao, 14 de Diciembre de 1909.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario General, S. Ineráritu. X—2385

**Banco de España. Santiago.**

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito transmissible número 1.409, expedido por esta Sucursal el 7 de Agosto de 1909, á favor de D. Manuel Bravo Ramallo, importante 6.000 pesetas en efectivo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se era con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 15 de Diciembre de 1909.—El Oficial Secretario, Manuel Fernández. X—2263

